



Ciudad de México, a treinta de noviembre de dos mil dieciséis.

**VISTO:** El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 17 de octubre de 2016, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que corresponde el número de folio 0002700233116, y

### RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

**Modalidad preferente de entrega de información**

"Entrega por Internet en la PNT" (sic)

**Descripción clara de la solicitud de información**

"Quisiera una lista de asesores externos que presten servicios, que indique cuales de estos ganan más que una plaza de jefatura o subdirección, que indique el perfil de la asesoría y las actividades que determinen por que gana más que un puesto de confianza, plaza o base de nivel de mando medio Asimismo se requiere una lista de 2013 a la fecha, separada por año y no necesariamente se requiere el nombre de la persona, puede ser el número de contrato Por que se incrementó el número de asesores externos, en los últimos años, ya que un asesor externo gana más que un servidor público de nivel operativo, jefatura o subdirector, si se supone que los lineamientos de racionalidad y austeridad presupuestaria que tienen por objeto racionalizar mayormente el gasto destinado a las actividades administrativas generando recortes de personal cuando un asesor externo puede ganar más que un servidor público de nivel operativo, o de nivel de mando medio. Se requiere una lista de los asesores externos que ganen más que un servidor público de nivel operativo o nivel de mando medio, indicando su número de contrato, nombre, su perfil u objeto del contrato y las actividades que realizan" (sic).

II.- Que a través de la resolución de 10 de noviembre de 2016, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, fracción II y 135, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 44, fracción II y 132, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia determinó la ampliación del plazo de respuesta por un periodo hasta por diez días, toda vez que no contaba con los elementos suficientes para su debido pronunciamiento.

III.- Que por oficio No. 510/DGRH/2059/2016 de 21 de octubre de 2016, la Dirección General de Recursos Humanos informó a este Comité, que después de realizar una búsqueda exhaustiva en la plantilla de personal adscrito a esta Secretaría de Estado, del periodo de 2013 a la fecha, no localizó lo solicitado, por lo que la información es inexistente, de conformidad con los artículos 141 y 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, la unidad administrativa manifestó que el servidor público encargado de la información es el Director de Ingreso y Control de Plazas, quien a la fecha en que se realizó la búsqueda ocupaba dicho cargo.

IV.- Que a través de oficio No. 514/DGRMSG/0825/2016 de 3 de noviembre de 2016, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales manifestó a este Comité, que no es competente para atender lo solicitado, de conformidad con el artículo 73 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

V.- Que mediante oficio No. SSFP/408/DGDHSPC/2625/2016 de 9 noviembre de 2016, la Dirección General de Desarrollo Humano y Servicio Profesional de Carrera comunicó a este Comité, que la Dirección General Adjunta de Evaluación y Seguimiento realizó una búsqueda exhaustiva en el Registro de Servidores Públicos del Gobierno Federal, del periodo comprendido de 2013 al 15 de octubre de 2016, y utilizando la palabra "asesores externos", empero no localizó lo solicitado por el particular, asimismo, destacó que el Registro de Servidores Públicos del Gobierno Federal, es la única fuente de información posible para atender lo solicitado, toda vez que contiene información que registran las instituciones de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 77 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, y el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual de Servicio Profesional de Carrera publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, última reforma publicada en el mismo periódico oficial el 4 de febrero de 2016, por lo que, de conformidad con los artículos 141 y 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información es inexistente.

VI.- Que por oficio No. DA/423/2016 de 9 de noviembre de 2016, la Dirección General de Administración y Finanzas del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales informó a este Comité, que después de haber realizado una búsqueda en los archivos que obran en la Subdirección de Adquisiciones, no localizó información relacionada con contratación de servicios de asesores externos del periodo comprendido de 2013 al 2016, por lo que lo requerido resulta inexistente, de conformidad con los artículos 141 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VII.- Que a través de oficio No. 512/DGPYP/0966/2016 de 29 de noviembre de 2016, la Dirección General de Programación y Presupuesto manifestó a este Comité, que en relación a *"Quisiera una lista de asesores externos que presten servicios, que indique cuales de estos ganan más que una plaza de jefatura o subdirección, que indique el perfil de la asesoría y las actividades que determinen ... Asimismo se requiere una lista de 2013 a la fecha, separada por año y no necesariamente se requiere el nombre de la persona, puede ser el número de contrato ... ya que un asesor externo gana más que un servidor público de nivel operativo, jefatura o subdirector, si se supone que los lineamientos de racionalidad y austeridad presupuestaria que tienen por objeto racionalizar mayormente el gasto destinado a las actividades administrativas generando recortes de personal cuando un asesor externo puede ganar más que un servidor público de nivel operativo, o de nivel de mando medio. Se requiere una lista de los asesores externos que ganen más que un servidor público de nivel operativo o nivel de mando medio, indicando su número de contrato, nombre, su perfil u objeto del contrato y las actividades que realizan" (sic)*, pone a disposición del particular un archivo Excel, que contiene la información señalada.

Por otra parte, la Dirección General indicó que en cuanto a *"... por que gana más que un puesto de confianza, plaza o base de nivel de mando medio... Por que se incrementó el número de asesores externos, en los últimos años..." (sic)*, no es competente para atender lo solicitado, de conformidad con el artículo 70 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

VIII.- Que observando en lo conducente las disposiciones vigentes en materia de Archivos, se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas.

IX.- Que de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II, 141, fracciones I y II, y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 43, 44, fracción II, 138, fracciones I y II, y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el Tercero Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016.

**SEGUNDO.-** En el folio que nos ocupa, se requiere obtener la información señalada en el Resultando I, del presente fallo, misma que se tiene por reproducida para los efectos conducentes.

Al respecto, la Dirección General de Programación y Presupuesto pone a disposición del particular la información señalada en el Resultando VII, primer párrafo, de esta resolución, misma que se remitirá en archivo electrónico a través de la PNT, esto es a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los artículos 132 y 136, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los diversos 130 y 133, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria.

**TERCERO.-** Por otra parte, la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección General de Administración y Finanzas del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y la Dirección General de Desarrollo Humano y Servicio Profesional de Carrera señalan la inexistencia de la información solicitada, atento a lo manifestado en los Resultandos III, V y VI, de esta resolución, por lo que, es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.

Al efecto, la Dirección General de Recursos Humanos, tiene entre sus atribuciones las previstas en el artículo 72, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, para "*proponer e instrumentar los procesos y programas para el reclutamiento; selección; capacitación; desarrollo integral; evaluación del desempeño; separación; remuneraciones, y estímulos y recompensas del personal de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables*", y no obstante, señala que después de realizar una búsqueda exhaustiva en la plantilla de personal adscrito a esta Secretaría de Estado, del periodo de 2013 a la fecha, no localizó lo solicitado, por lo que la información es inexistente, de conformidad con los artículos 141 y 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 37, fracción XX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el Segundo Transitorio del Decreto publicado el 2 de enero de 2013, en el Diario Oficial de la Federación, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y teniendo presente lo dispuesto en el Transitorio Quinto del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016, y lo señalado en los transitorios Segundo y Tercero del Decreto por el que se reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en Materia de Control Interno del Ejecutivo Federal, aparecido en ese



mismo medio de difusión oficial el 18 de julio de 2016; a esta Secretaría de la Función Pública le corresponde el despacho de, entre otros asuntos, el de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal salvo por lo que se refiere a las playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o cualquier depósito de aguas marítimas y demás zonas federales; para lo cual en términos de los artículos 3, apartado B, y 85, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, cuenta con el órgano desconcentrado denominado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, el cual le está jerárquicamente subordinado y tiene la organización y las atribuciones que le confiere su Reglamento.

En ese sentido, para el ejercicio de sus atribuciones, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales se integra entre otras unidades administrativas, con la Dirección General de Administración y Finanzas, que en el ámbito de lo dispuesto en el artículo 13, fracción XII, del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, tiene atribuciones para *"coordinar y gestionar las actividades relativas a la administración de recursos humanos y al servicio profesional de carrera en el Instituto, en los aspectos de nombramiento, contratación, promoción, remoción, cambio de adscripción, sueldos, prestaciones, estímulos y recompensas, capacitación, actualización y desarrollo del personal,"* y no obstante señala que después de haber realizado una búsqueda en los archivos que obran en la Subdirección de Adquisiciones, no localizó información relacionada con contratación de servicios de asesores externos del periodo comprendido de 2013 al 2016, por lo que lo requerido resulta inexistente, de conformidad con los artículos 141 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Finalmente, en términos de lo previsto en el artículo 20, fracción X, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública a la Dirección General de Desarrollo Humano y Servicio Profesional de Carrera le corresponde *"llevar y coordinar el registro del personal civil de las dependencias, las entidades y la Procuraduría, así como el de las personas contratadas de manera temporal o eventual, e instrumentar las acciones que deriven de las bases o convenios de colaboración que la Secretaría celebre con las unidades de administración de los poderes Legislativo y Judicial, entes autónomos, y otras instituciones públicas, en términos de las disposiciones aplicables; así como establecer los mecanismos para asegurar la calidad de la información contenida en dicho registro y expedir copias certificadas de la información registrada en el mismo"* (sic), indica que la Dirección General Adjunta de Evaluación y Seguimiento realizó una búsqueda exhaustiva en el Registro de Servidores Públicos del Gobierno Federal, del periodo comprendido de 2013 al 15 de octubre de 2016, y utilizando la palabra "asesores externos", empero no localizó lo solicitado por el particular, asimismo, destacó que el Registro de Servidores Públicos del Gobierno Federal, es la única fuente de información posible para atender lo solicitado, toda vez que contiene información que registran las instituciones de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 77 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, y el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual de Servicio Profesional de Carrera publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, última reforma publicada en el mismo periódico oficial el 4 de febrero de 2016, por lo que, de conformidad con los artículos 141 y 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información es inexistente.

En virtud de lo anterior, considerando que la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección General de Administración y Finanzas del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y la Dirección General de Desarrollo Humano y Servicio Profesional de Carrera, señalan las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, al señalar que procedieron a realizar la



búsqueda de la información en la plantilla de personal, en los archivos que obran en la Subdirección de Adquisiciones, así como en el Registro de Servidores Públicos del Gobierno Federal, en el periodo comprendido de 2013 al 15 de octubre de 2016, se estima que fueron acreditados los supuestos previstos en el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De esa guisa, y para efectos de lo dispuesto *in fine* en el artículo 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se advierte que los servidores públicos responsables de contar con la información son el Director de Ingreso y Control de Plazas, la Directora General de Desarrollo Humano y Servicio Profesional de Carrera, y el Subdirector de Adquisiciones, quienes a la fecha en que se realizó la búsqueda de la información, se desempeñaban en dichos cargos.

Al efecto, se debe tener presente el criterio 12/10, que sobre el particular estableció el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

"Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta".

Considerando lo comunicado a este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, por la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección General de Administración y Finanzas del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y la Dirección General de Desarrollo Humano y Servicio Profesional de Carrera, unidades administrativas que en el ámbito de sus atribuciones pudiera contar con la misma, y que del análisis efectuado se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, además de haber realizado una búsqueda exhaustiva, es que procede confirmar la inexistencia de una parte de la información solicitada en el folio que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Se pone a disposición del peticionario la información pública proporcionada por la Dirección General de Programación y Presupuesto, conforme a lo señalado en el Considerando Segundo de esta determinación.

**SEGUNDO.-** Se confirma la inexistencia de la información solicitada, conforme a lo comunicado por la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección General de Administración y Finanzas del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y la Dirección General de Desarrollo Humano y

Servicio Profesional de Carrera, en términos de lo señalado en el Considerando Tercero de la presente resolución.

**TERCERO.-** El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.

Debe referirse que ese órgano garante ha puesto a disposición de los solicitantes de acceso a la información el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia disponible en la dirección <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en donde podrá presentar el señalado recurso de revisión.

**CUARTO.-** Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a las unidades administrativas señaladas en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, Claudia Sánchez Ramos, Coordinadora del Centro de Información y Documentación y Responsable del Área Coordinadora de Archivos; Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales y Titular de la Unidad de Transparencia, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro de este Comité, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.

  
**Claudia Sánchez Ramos**  
**Alejandro Durán Zárate**  
**Roberto Carlos Corral Veale**

Elaboró: Miguel Ángel Pérez Rodríguez.

  
Revisó: Lic. Lilia Olvera Cruz.